



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 14 de febrero de 2024.

Número 20

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar..... 2

#### PODER JUDICIAL

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

##### DISTRITO 30

**EDICTO** a quien legalmente represente la sucesión agraria de la demandada Socorro Zúñiga Salazar, dentro del Ejido "CONGREGACIÓN CABALLEROS", del municipio de Victoria, Tamaulipas, Expediente 177/2022. (2ª Publicación)..... 5

#### TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**NOTIFICACIÓN** por Edictos al C. Rodolfo Pineda Cárdenas, del auto de radicación de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, así como los diversos del veintiocho de septiembre y siete de noviembre de dos mil veintitrés, dictados por el Tribunal Superior Agrario, en autos del juicio agrario 14/2022 del poblado "San Francisco de las Tablas", Municipio de Chapa de Mota, Estado de México. (1ª. Publicación)..... 6

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

**ACTUALIZACIÓN** del Semáforo del Cuidado del Agua aplicable en el Estado de Tamaulipas..... 11

#### PODER JUDICIAL

#### H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

**CÉDULA** de Notificación por Edictos a los CC. Diana Elizabeth Cruz Segura, Josefina Cruz Segura y Delia Cruz Segura..... 12

#### R. AYUNTAMIENTO MIER, TAM.

**TARIFAS** del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mier, Tamaulipas..... 13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA CONSOLIDAR LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

**Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 29; y se adicionan dos últimos párrafos al artículo 25 y dos últimos párrafos al artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo 25.- ...**

**I. a VIII. ...**

...

...

Las entidades federativas que no suscriban el convenio mencionado en el artículo 77 bis 16 A, de la Ley General de Salud, se sujetarán a lo previsto en la presente Ley, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

En el caso de las entidades federativas que suscriban o hayan suscrito el convenio previsto en el artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) recibirán el monto de los recursos que correspondan del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, con objeto de destinarlo a las obligaciones que conserven en términos de la Ley General de Salud, de conformidad con lo que se señale en el convenio antes citado.

**Artículo 29.-** Con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan a las entidades federativas que no suscriban el convenio previsto en el artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), ejercerán las atribuciones que en términos de la Ley General de Salud les competan. Asimismo, dicho Fondo será aplicable para las entidades federativas que suscriban o hayan suscrito el referido convenio de coordinación, en términos de lo señalado en el último párrafo del artículo 25 de esta Ley.

**Artículo 30.-** El monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

**I. a IV. ...**

Para determinar cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación el monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, respecto de las entidades a que se refiere el artículo 25, último párrafo, de la presente Ley, no se deberán considerar como parte de los elementos a que se refiere el párrafo anterior, los recursos y, en su caso, las plazas que, durante los ejercicios fiscales anteriores a aquel que se presupueste, se hayan traspasado o transferido del Ramo General 33 a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) con motivo de los convenios de coordinación que celebre con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud.

El monto que corresponda a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en términos de los convenios de coordinación que éste suscriba con las entidades federativas conforme a lo previsto en el artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, se asignará de origen en el Presupuesto de Egresos de la Federación a dicho organismo, salvo los montos que correspondan a lo previsto en el último párrafo del artículo 25 de esta Ley.

**Artículo Segundo.** Se reforman el segundo, actuales tercero, cuarto y séptimo párrafos y las fracciones I y II del actual párrafo quinto, del artículo 77 bis 16 A; se adicionan los párrafos tercero y quinto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 77 bis 16 A, y se derogan el segundo párrafo de la fracción II bis, del artículo 30.; y la fracción III, del artículo 70. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.- ...**

I. y II. ...

**II bis. ...****Se deroga.****III. a XXVIII. ...****Artículo 7o. ...**

I. a II Bis. ...

**III. Se deroga.****IV. a XV. ...****Artículo 77 bis 16 A.- ...**

En el caso a que se refiere el presente artículo, las entidades federativas deberán entregar al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la presente Ley, los recursos señalados en los artículos 77 bis 13 y 77 bis 14 de esta Ley, así como sus recursos propios o de libre disposición que cubren el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud, en términos de lo señalado en los respectivos convenios de coordinación.

El Presupuesto de Egresos de la Federación preverá cada año para Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el monto que le corresponda en términos de lo establecido en los convenios de coordinación a que se refiere este artículo.

Los recursos que correspondan a las entidades federativas en términos de lo previsto en el artículo 25, fracción II, y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y que de acuerdo con los convenios de coordinación a que se refiere este artículo se destinen para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, éstas los deberán transferir junto con los rendimientos financieros que se hayan generado, al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la presente Ley dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que los reciban por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos deberán encontrarse identificados en el Fondo referido en subcuentas individuales correspondientes a cada entidad federativa.

En los convenios se establecerán disposiciones que regulen el traspaso a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), de las plazas en las que complementa el pago de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las entidades federativas comprobarán el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y de los intereses respectivos que sean entregados en términos del párrafo cuarto del presente artículo, con la documentación que acredite la aportación de los mismos al fideicomiso antes referido, lo anterior, para efectos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las demás disposiciones aplicables.

Los convenios de coordinación mediante los cuales se formalice lo relativo al presente artículo serán celebrados con base en el análisis técnico que elabore Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); y en los términos de las disposiciones reglamentarias deberán contemplar cuando menos:

**I.** Criterios relativos a la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros objeto de los convenios de coordinación;

**II.** Régimen laboral, incluyendo, entre otros, lo relativo a las remuneraciones que observará el personal objeto de los convenios de coordinación;

**III. a VI. ...**

...

Las entidades federativas serán responsables de llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de que los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles, objeto de los convenios de coordinación, se encuentren libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza. En ningún caso Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) podrá asumir el cumplimiento de obligaciones adquiridas por las entidades federativas previo a la celebración de dichos convenios.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, quedarán sin efectos los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en aquellas entidades federativas que hayan suscrito o que suscriban el Convenio de Coordinación con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) a que se refieren los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud.

**Tercero.** Por lo que respecta al ejercicio fiscal 2024, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, a efecto de adecuarlos a lo previsto en el presente Decreto. Una vez modificados dichos convenios, deberá gestionar en términos de las disposiciones aplicables ante la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso de recursos que correspondan del Ramo General 33 a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), quedando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público facultada para autorizar las adecuaciones correspondientes.

En este caso, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), será responsable del ejercicio, administración, aplicación, comprobación, transparencia, y rendición de cuentas de estos recursos.

**Cuarto.** Las entidades federativas que suscriban los convenios de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud continuarán recibiendo los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Las entidades federativas deberán transferir dichos recursos junto con los rendimientos financieros que se hayan generado, al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que los reciban por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos deberán encontrarse identificados en el Fondo referido en subcuentas individuales correspondientes a cada entidad federativa.

Las entidades federativas comprobarán el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y de los intereses respectivos que sean entregados en términos del párrafo anterior, con la documentación que acredite la aportación de los mismos al fideicomiso antes referido, lo anterior, para efectos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las demás disposiciones aplicables.

**Quinto.** En términos de los convenios de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, las entidades federativas continuarán entregando los recursos propios para la prestación de los servicios de salud al Fondo de Salud para el Bienestar.

**Sexto.** Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar las modificaciones que resulten necesarias a los calendarios de gasto a que se refiere el artículo 44, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**Séptimo.** Los derechos laborales individuales de los trabajadores que con motivo del presente Decreto se transfieran a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) serán respetados en términos de las disposiciones aplicables.

**Octavo.** Se faculta a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para que en los ejercicios fiscales subsecuentes realice las adecuaciones presupuestarias necesarias en términos de las disposiciones aplicables, para que los recursos que correspondan del Ramo General 33 se traspasen a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en aquellos casos en que una entidad federativa suscriba el convenio de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud con fecha posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Noveno.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto que correspondan.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 30**

**EXPEDIENTE: 177/2022  
POBLADO: "CONGREGACIÓN CABALLEROS"  
MUNICIPIO: VICTORIA  
ESTADO: TAMAULIPAS**

**EDICTO**

**A QUIEN LEGALMENTE REPRESENTE LA  
SUCESIÓN AGRARIA DE LA DEMANDADA  
SOCORRO ZUÑIGA SALAZAR, DENTRO DEL  
EJIDO "CONGREGACIÓN CABALLEROS",  
MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.**

Se le hace saber que en los autos del juicio agrario número 177/2022, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarla a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de este Órgano Jurisdiccional, de donde podría haberse recabado su domicilio, aunado a lo anterior, se ordena el emplazamiento por EDICTOS a quien legalmente represente la sucesión agraria de la **demandada SOCORRO ZUÑIGA SALAZAR, dentro del ejido "CONGREGACIÓN CABALLEROS", Municipio de Victoria, Tamaulipas**, en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio de la antes aludida, para respetar su garantía de audiencia en el presente juicio, respecto de la demanda que ejerce MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ, parte actora, relativa de controversia agraria por el que solicita se declare que ha operado en su favor la prescripción positiva respecto de la parcela 76 Z-1P-1/1, en un porcentaje del 85.57 % por manifestar que la ha poseído por más de veinticuatro años y demás prestaciones que se deriven de ello, por lo que se ordenó emplazarla a juicio por **EDICTOS**, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Victoria, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que comparezca, conteste, ofrezca pruebas, y haga valer las excepciones que estime pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se le previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ofrezca todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas por estrados; igualmente, se le hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- LIC. VÍCTOR  
DAVID SANDOVAL ARMAS.- Rúbrica. (2ª. Publicación)**

---

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

JUICIO AGRARIO: 14/2022  
POBLADO "SAN FRANCISCO DE LAS TABLAS"  
MUNICIPIO: CHAPA DE MOTA  
ESTADO: MÉXICO  
ACCIÓN: SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario General de Acuerdos en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, da cuenta a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario, con el oficio **2C.9.UAJ.DGLECN.05234.2022** y un anexo en copia certificada constante de 34 (treinta y cuatro) fojas útiles, signado por el Director Jurídico Contencioso, en la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional con el folio **000093.Conste**.

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

En razón de lo anterior, **se acuerda:**

**PRIMERO.** Visto el oficio y anexo de cuenta, la Dirección Jurídico Contencioso, en la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comunica vías de cumplimiento en atención al diverso **SGA/7681/2022**, de cinco de diciembre de dos mil veintidós, informa que mediante diverso **II210.DGOPR.DRPE.17948.2022** de doce de diciembre de dos mil veintidós, el Director de Resoluciones Presidenciales y Excedencias, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, remite copia certificada del amparo en revisión **169/2021**, y señala por lo que respecta a la ejecutoria de amparo número **130/2021**, realizada que fue la búsqueda en los archivos, no se localizó la información requerida.

**SEGUNDO.** Téngase por recibido el oficio y anexo de referencia, se ordena la glosa al expediente en que se actúa, para que obre como corresponda, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Agraria.

**TERCERO.** Ahora bien, de la búsqueda realizada por la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y al no haber localizado la ejecutoria de amparo **130/2021**, como lo indica en el oficio de cuenta, y consultado que fue en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes en los registros existentes, con que dispone el Consejo de la Adjudicación Federal, se advierte que el juicio de amparo al que se está dando cumplimiento es el correspondiente al **512/2020** deducido del Amparo en Revisión **169/2021**, emitido por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, no así a la ejecutoria **130/2021**, como lo refirió en su oficio **II210.DGOPR.DRPE.14267.2022**, en tal virtud y haber quedado aclarado que el cumplimiento a la ejecutoria de amparo es el correspondiente al juicio de amparo **512/2020** y no así a la ejecutoria **130/2021**, cuyos efectos se hicieron consistir en:

*"... Realicen los trámites correspondientes a fin de poner el expediente iniciado con motivo de las solicitudes de segunda ampliación de ejido de San Francisco de las Tablas, municipio de Chapa de Mota, Estado de México, en estado de resolución y lo turnen al tribunal unitario agrario correspondiente para que resuelva en definitiva lo conducente de conformidad con su ley orgánica... se revoca la sentencia recurrida La Justicia de la Unión ampara y protege a la segunda ampliación de ejido del poblado San Francisco de las Tablas, Estado de México, en contra de la omisión de continuar con el trámite para la resolución definitiva..."*

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria; Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, remítase el expediente al **Magistrado Maestro Alberto Pérez Gasca**, a quien por cuestión de turno le correspondió conocer del asunto y con ese carácter, además de instruir el procedimiento, formulará el proyecto de resolución y en su oportunidad lo someterá a consideración del Honorable pleno, lo anterior, con fundamento en el artículo 11 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**QUINTO.** **Gírese despacho** al Tribunal Unitario Agrario del **Distrito 24**, con sede en Toluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, notifique el presente acuerdo en forma personal a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, órgano de representación del grupo solicitante del Poblado denominado "San Francisco de las Tablas", Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, así como a:

PREDIO	PROPIETARIO
Fracción de la Ex hacienda de "Bodenqui"	Margarita V. G. de Álvarez Icaza
Fracción "Bonastey"	Ignacio Mier y Terán
Fracción sin nombre	Susana Rivero de Pinedo
Fracción "El Rincón"	Cristina A. de Velázquez
Fracción sin nombre	Martha Campuzano V.
Fracción "Cadenqui"	Álvaro Pérez Piña
Rancho de los Baños	Vicente Sánchez y Socios
Rancho de " Mefi"	A quien legalmente acredite ser propietario del citado predio
Rancho de "Bocanegra"	A quien legalmente acredite ser propietario del citado predio
Rancho "El Fresno"	A quien legalmente acredite ser propietario del citado predio
Rancho "La Alameda"	Rodolfo Pineda Cárdenas
Rancho de "Tuxtley"	Rodolfo Pineda Cárdenas
Rancho de " Las Animas"	Ignacio Álvarez Icaza V. G.
Rancho de "Piedra Azul"	Silvestre Miranda y Pedro Barrera
Rancho "Barranca Honda"	Leobardo Alcántara García
Rancho "San Rafael"	A quien legalmente acredite ser propietario del citado predio
Fracciones de la Ex Hacienda "La Cañada"	Jesús Velázquez V.
	Socorro Meléndez Vega
	Ignacia F. Meléndez Vega
	Felicitas H. Meléndez Vega
	Arturo Paredes
Rancho San Rafael	Daniel Hernández
Hacienda de la Cañada	Jesús Velázquez
Rancho de las Ánimas	Ignacio Álvarez Icaza
Rancho de Barranca Honda	Silvestre Miranda
Rancho Las Ánimas	Raúl Paredes y María Rosas
Rancho Candenqui	Rutilo Rojas

El Tribunal Unitario Agrario de mérito, deberá de agotar la búsqueda de su domicilio, facultándolo para acordar girar oficios al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales al Servicio de los Trabajadores del Estado, Instituto Nacional Electoral, Presidencia Municipal, Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de México, y demás instituciones y/o dependencias que pudieran obsequiar información de los domicilios de las personas de interés, a quienes se les deberá requerir para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, lugar donde tiene su sede este Tribunal Superior Agrario, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por estrados. En caso de no localizarse a las personas físicas mencionadas, previa acta circunstanciada que se levante de la no localización, se deberá proceder a notificar conforme a lo establecido por el artículo 173 de la Ley Agraria, y hecho que sea lo anterior, remita las constancias correspondientes para proveer lo que en derecho corresponda.

En razón de lo anterior, se requiere al Tribunal de mérito, en un término de **diez días**, contados a partir de la recepción del presente proveído que se haga **vía correo electrónico**, remita las constancias respectivas o informe las diligencias realizadas para llevar a cabo el cumplimiento de las diligencias instruidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 297, fracción I, del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibido que de no hacerlo así, se hará acreedor a cualquiera de las medidas de apremio que señala el artículo 59 del referido supletorio Código Federal.

**SEXO.** Remítase **oficio y copia certificada** del presente acuerdo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el presente proveído para que por su conducto, solicite al Juez de la causa remita copia de la ejecutoria **512/2020**, deducido del Amparo en Revisión 169/2021; así mismo se informe el presente proveído al Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de México, respecto de las acciones que este Órgano Jurisdiccional se encuentra realizando, para dar cumplimiento a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo **512/2020**. **Listese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta **Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara**, con el Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Eugenio Armenta Ayala**, que autoriza y da fe.- Rúbricas. (1ª. Publicación)

**JUICIO AGRARIO: 14/2022**  
**POBLADO: "SAN FRANCISCO DE LAS TABLAS"**  
**MUNICIPIO: CHAPA DE MOTA**  
**ESTADO: MÉXICO**  
**ACCIÓN: SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO**

**Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.**

El Secretario General de Acuerdos en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, da cuenta a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario, con los oficios **T.U.A.5/1816/2023** y un anexo en cuatro fojas originales y copia certificada; Oficio **2403/2023** y un anexo en dos fojas, signados por los Secretarios de acuerdos de los Tribunales Unitarios Agrarios Distrito 5 y Distrito 43; Oficio **3187/2023** y Oficio **2354/2023** ambos signados por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, registrados en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, con los folios **15191,15775,16400** y **16385. Conste.**

**Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.**

En razón de lo anterior, **se acuerda:**

**PRIMERO.** Téngase por recibidos los oficios y anexos de cuenta, agréguese al expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Agraria.

**SEGUNDO.** Vistos los dos primeros oficios de cuenta, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, remite acuerdo de treinta de junio de dos mil veintitrés, y del que se desprende en su punto **TERCERO:**

*"...como lo solicita la superioridad y con fundamento en los artículos 299 y 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo procedente es instruir al actuario para que de inmediato proceda a diligenciar el despacho de cuenta, sin embargo, en el cuadernillo de despacho en que se actúa DR/5/4/2023, obra constancia de notificación practicada por el actuario de este tribunal por comparecencia a **SOCORRO MELENDEZ VEGA**, la que se ordena remitir al Tribunal Superior Agrario, para los trámites subsecuentes..."*

Remite la notificación de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, de **SOCORRO MELENDEZ VEGA**, con el que le fue notificado los acuerdos de veintidós de febrero y catorce de marzo ambos de dos mil veintitrés emitidos por el Tribunal Superior Agrario.

Con el segundo oficio, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, remite extracto de acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintitrés, del que se desprende que no fue posible practicar la notificación de **RODOLFO PINEDA CÁRDENAS**, motivo por el cual levantó acta circunstanciada de diez de abril de dos mil veintitrés, de la que se desprende que el domicilio ubicado en la calle Constitución del 17, Colonia Matías Hinojosa número 1860, Zona Centro en Tamaulipas, señalando que dicho domicilio se ubica en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por lo que se localiza fuera de la jurisdicción del citado Tribunal.

**TERCERO.** En tal virtud, y tomando en consideración la información proporcionada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, **Gírese** atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del **Distrito 30**, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, notifique el auto de radicación de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, a **RODOLFO PINEDA CÁRDENAS** en el domicilio ubicado en la calle Constitución del 17, Colonia Matías Hinojosa número 1860, Zona Centro Ciudad Victoria, Tamaulipas, acompañando copia certificada del presente acuerdo así como del diverso de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, hecho lo anterior remita la notificación respectiva.

**CUARTO.** Con los oficios **tercero** y **cuarto**, la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, remite acuerdo y extracto de acuerdo de cinco de julio y once de septiembre ambos de dos mil veintitrés, de los que se desprende que de la revisión al despacho T.S.A.11/2023, se ordenó la notificación a **Álvaro Pérez Piña**, del auto de radicación de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, sin embargo se omitió el envío del referido acuerdo al Tribunal Unitario Agrario de referencia.

**CUARTO.** En consecuencia de lo anterior, remítase **vía correo electrónico** al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, y mediante oficio gírese **copia certificada del presente proveído** y del diverso de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, notifique **Álvaro Pérez Piña**, propietario de la fracción "Cadenqui", quien puede ser localizado en la calle de Herlinda García Oriente, número 25, Pedro Escobedo, en Querétaro, Querétaro, hecho lo anterior remita la constancia de notificación. **Lístese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta **Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara**, con el Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Eugenio Armenta Ayala**, que autoriza y da fe.- Rúbricas. (1ª. Publicación)



**JUICIO AGRARIO: 14/2022**  
**POBLADO: “SAN FRANCISCO DE LAS TABLAS”**  
**MUNICIPIO: CHAPA DE MOTA**  
**ESTADO: MÉXICO**  
**ACCIÓN: SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO**

**Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintitrés.**

El Secretario General de Acuerdos en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, da cuenta a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario, con los correos electrónicos [tua23.uaj.tribunalesagrarios.gob.mx](mailto:tua23.uaj.tribunalesagrarios.gob.mx), y un anexo, así como los oficios 2671/2023, un anexo constante de dieciocho fojas en copia y original, firmado por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24; oficio TUA.DTO.10°/U AJ/1154/2023, firmado por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10; UAJ/522/2023 y un anexo en original, firmado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30. También se da cuenta con el oficio **3818/2023** y un anexo constante de dos fojas útiles, firmado por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, registrados en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, con los folios **16681, 17448, 18125, 18334, 18310 y 18774. Conste.**

En razón de lo anterior, **se acuerda:**

**PRIMERO.** Téngase por recibidos los oficios y anexos de cuenta, agréguese al expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Agraria.

**SEGUNDO.** Visto el correo electrónico de cuenta, se recibe el acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por el Tribunal Unitario Agrario **Distrito 23**, en el que señala que se encuentra materialmente imposibilitado para notificar el acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, a **Daniel Hernández**, en razón de que no fue remitido dicho proveído, por lo que solicita la remisión del mismo para realizar la notificación ordenada; y el tercer oficio firmado por el Secretario de Acuerdos del Distrito 10, señala que no fue anexado el acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, para dar cumplimiento al despacho 16-2023.

En razón de lo anterior, se hace del conocimiento al Tribunal Unitario Agrario del **Distrito 23**, que por correo electrónico de uno de junio de dos mil veintitrés a las 12:04 horas, fue remitido el auto de radicación de dieciocho de dos mil veintitrés, no obstante lo anterior, **remítase vía correo electrónico** copia del presente acuerdo, **así como del proveído solicitado**, a efecto de que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional notifique:

- A **Daniel Hernández**, propietario del predio denominado “Rancho San Rafael”, así mismo, se advierte que revisadas las constancias que obran en el expediente, su domicilio está ubicado en la calle Sur número 68 manzana 112, Lote 11 Colonia paseos de San Agustín, Ecatepec, Estado de México, para pronta referencia.

De igual forma **remítase vía correo electrónico** copia del presente acuerdo, y del proveído de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, al Tribunal Unitario Agrario del **Distrito 10°**, a fin de que notifique el referido auto de radicación a:

- **Silvestre Miranda y Pedro Barrera**, propietarios de los predios denominados fracción “Piedra Azul” y “Rancho Barranca Honda”, y que de autos del expediente administrativo señalaron como domicilio para oír notificaciones el poblado de Monte de Peña, Municipio de Villa del Carbón.
- **Angela Alaniz de Hernández, María Leonor Caritina Hernández, Irma Hernández Alaniz**, propietarias del “Rancho San Rafael”, con domicilio para oír y recibir notificaciones el pueblo de San Jerónimo, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México.

Y para el caso de no localizarlos, se deberá levantar la razón actuarial correspondiente, así mismo, se instruye a ese Órgano Jurisdiccional, gire oficios a las diversas Dependencias Gubernamentales a efecto de localizar a las personas referidas, hecho lo cual remita las notificaciones correspondientes.

**TERCERO.** Con el **primer** oficio, la Secretaria de Acuerdos del **Distrito 24**, remite las contestaciones de las diversas instituciones, quienes en su momento informaron que después de una minuciosa búsqueda efectuada en su base de datos no lograron localizar domicilio alguno de **Ignacio Álvarez Icaza** y remite la notificación por estrados de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por el que notifica el auto de radicación de dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Es de precisarse que el artículo 173 de la Ley Agraria, prevé que en caso de no localizar el domicilio de la persona que deba ser emplazada, deberá ser notificada por edictos; en tal virtud, en su momento deberá de notificarse por edictos, una vez agotada la búsqueda de los restantes propietarios a notificar.

**CUARTO.** De una revisión a las constancias que integran el presente juicio agrario, se advierte de la razón actuarial de nueve de febrero de dos mil veintitrés, levantada por el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del **Distrito 24**, se asentó que las siguientes personas se encuentran finadas:

Leobardo Alcántara García	Rancho Barranca	Finada
Socorro Meléndez Vega	Sin mencionar Comunidad	Finada
Ignacio Meléndez Vega	Sin mencionar Comunidad	Finada
Felicitas H. Meléndez vega	Sin mencionar Comunidad	Finada
Arturo Paredes	Sin mencionar Comunidad	Finada
Daniel Hernández	Sin mencionar Comunidad	Finado
Jesús Velázquez	Hacienda de la Cañada	Finada
Rutilo Rojas	Rancho Cadenqui	Finado

Sin que se anexe a la referida razón actuarial, las actas de defunción respectivas, por tal motivo, **gírese despacho** al Tribunal Unitario Agrario **Distrito 24**, para que solicite al Registro Civil correspondiente, las actas de defunciones de las personas anteriormente referidas, y de ser el caso sean notificados mediante edictos a los sucesores y/o causahabientes de los citados propietarios.

**QUINTO.** Con el **tercer** oficio el Magistrado del **Distrito 30**, remite razón actuarial de once de octubre de dos mil veintitrés, donde se desprende que se constituyó en el domicilio de **Rodolfo Pineda Cárdenas**, marcado con el número 1860, de la calle constitución número 17, colonia Matías Hinojosa, en Ciudad Victoria Tamaulipas, manifestando que fue recibido por Ma. Esthela Cárdenas Ortega, y al interrogarle por la persona buscada, manifestó que era madre de la persona a notificar, informándole vía telefónica, no ser propietario de ningún predio y que probablemente se trate de otra persona con el mismo nombre y apellidos, por lo que para no perjudicar al verdadero interesado no reciben ningún documento, y se levantó la razón actuarial de referencia.

Finalmente, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que de la información que le fue proporcionada al Tribunal Unitario Agrario **Distrito 30** de las diversas instituciones, siendo que el domicilio proporcionado de **Rodolfo Pineda Cárdenas**, resultó probable homónimo, en tal virtud **gírese despacho** al Tribunal Unitario Agrario **Distrito 30**, adjuntando copia certificada del citado proveído, así como del presente acuerdo, a fin de que se notifique el auto de radicación de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, a **Rodolfo Pineda Cárdenas** por **edictos** de conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria.

**SEXTO.** Con el último de los oficios de cuenta, el Secretario de Acuerdos de Tribunal Unitario Agrario del **Distrito 42**, remite compendio del proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, en el que en su punto **PRIMERO** de acuerdo ordenó al área de actuaría del citado Órgano Jurisdiccional, para que de manera inmediata notifique a **Álvaro Pérez Piña**, propietario de la fracción del predio "Cadenqui", los proveídos de dieciocho de enero y veintiocho de septiembre ambos de dos mil veintitrés; el actuario del referido Tribunal Unitario Agrario, levantó citatorio e instructivo de diecinueve de octubre ambos de dos mil veintitrés, entendiendo dicha notificación con Atayde Hernández Piña, madre de la persona citada, a quien le fue notificada los proveídos citados, **quedando dicho propietario debidamente notificado** respecto del auto de radicación de dieciocho de enero de dos mil veintitrés. **Cúmplase y Publíquese.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta **Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Eugenio Armenta Ayala**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.  
(1ª. Publicación)

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

En la Décima Reunión Ordinaria del presente año, del Comité de Seguimiento y Evaluación del Semáforo del Cuidado del Agua, celebrada el día 9 de febrero del 2024, con fundamento en el artículo 7° de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento del Semáforo del Cuidado del Agua, se aprobó la actualización del Semáforo del Cuidado del Agua aplicable en el Estado de Tamaulipas.

#### SEMÁFORO DEL CUIDADO DEL AGUA

No	Municipio	Color de semáforo
1	Abasolo	Amarillo
2	Aldama	Rojo
3	Altamira	Rojo
4	Antiguo Morelos	Rojo
5	Burgos	Rojo
6	Bustamante	Rojo
7	Camargo	Rojo
8	Casas	Amarillo
9	Ciudad Madero	Rojo
10	Cruillas	Rojo
11	Gómez Farías	Amarillo
12	González	Rojo
13	Güemez	Amarillo
14	Guerrero	Rojo
15	Gustavo Díaz Ordaz	Rojo
16	Hidalgo	Amarillo
17	Jaumave	Rojo
18	Jiménez	Amarillo
19	Llera	Amarillo
20	Mainero	Amarillo
21	El Mante	Amarillo
22	Matamoros	Rojo

No	Municipio	Color de semáforo
23	Méndez	Rojo
24	Mier	Rojo
25	Miguel Alemán	Rojo
26	Miquihuana	Rojo
27	Nuevo Laredo	Rojo
28	Nuevo Morelos	Rojo
29	Ocampo	Rojo
30	Padilla	Amarillo
31	Palmillas	Rojo
32	Reynosa	Rojo
33	Río Bravo	Rojo
34	San Carlos	Amarillo
35	San Fernando	Rojo
36	San Nicolás	Amarillo
37	Soto la Marina	Rojo
38	Tampico	Rojo
39	Tula	Rojo
40	Valle Hermoso	Rojo
41	Victoria	Rojo
42	Villagrán	Amarillo
43	Xicoténcatl	Amarillo

**ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SEMÁFORO DEL CUIDADO DEL AGUA.- ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**NOMBRE: DIANA ELIZABETH CRUZ SEGURA, JOSEFINA CRUZ SEGURA Y DELIA CRUZ SEGURA. (OFENDIDAS).**

DENTRO DE LOS AUTOS DE LA CARPETA PROCESAL NÚMERO **CP/0003/2020**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **JAVIER NIÑO BETANCOURT**, POR EL HECHO DELICTUOSO DE **HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, EN PERJUICIO DE **ADÁN ANDRADE FLORES Y JOSÉ GILBERTO CRUZ SEGURA**; EL JUEZ DE CONTROL DE LA PRIMERA REGIÓN JUDICIAL, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CON SEDE EN PADILLA, EN AUDIENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EL JUEZ DE CONTROL DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

“Una vez desahogado el debate de las partes y al no existir oposición alguna, es por lo que se decreta parcialmente el sobreseimiento de la presente carpeta procesal por lo que respecta a **Javier Niño Betancourt**.

Lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 327 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales y 114 del Código Penal Para el Estado de Tamaulipas, se procede a sobreseer parcialmente la presente causa penal identificada como **CP/0003/2020** que deriva de la carpeta de investigación 08/2020 únicamente por cuanto hace al encausado **JAVIER NIÑO BETANCOURT**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**.”

**PUNTOS RESOLUTIVOS A NOTIFICAR:**

*“**Primero.** Se sobresee parcialmente la presente causa penal **CP/0003/2020**, decretado únicamente a favor de quien en vida llevara por nombre **JAVIER NIÑO BETANCOURT**, por los motivos expuestos en la presente resolución.*

*“**Segundo.** Se informa a las partes que en caso de generarles agravio la presente resolución cuentan con un término de **cinco días** para impugnarla a través del recurso de apelación según lo dispone el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*“**Tercero.** Una vez que cause ejecutoria el presente asunto, dese de baja de la estadística de esta Sala de Audiencias y proceda a su archivo como asunto totalmente concluido.”*

EN NUEVO PADILLA, TAMAULIPAS A **SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EL SUSCRITO LICENCIADO **PEDRO JAVIER VENEGAS GRIMALDO**, ENCARGADO DE SALA Y SEGUIMIENTO DE CAUSAS DE LA PRIMERA REGIÓN JUDICIAL CON SEDE EN PADILLA, PROCEDE A FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO, A EFECTO DE QUE SEA PUBLICADO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA QUE SURTA EFECTOS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE FIRMA ELECTRÓNICAMENTE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN 1 Y 4 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO **32/2018**, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

**EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN**

Transacción: 23608538|Firmante: JEFE DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS PEDRO JAVIER VENEGAS GRIMALDO|Datos estampillados: 99BA51CD0F9934F21F25560066E580E74F4165EABBE6D5EFFC9F4887892F25FE

Archivo firmado: 176\_PDF\_FIRMADO\_CP\_0003\_2020\_06\_02\_2024\_13\_16\_03.pdf|Página 1 de 2

**R. AYUNTAMIENTO MIER, TAM.**

En Octava Sesión Ordinaria 08/2024 del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mier, Tamaulipas Administración 2021-2024, del día 18 de enero de 2024 se aprobaron las Tarifas del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

**TARIFAS EJERCICIO 2024**

CUOTA MÍNIMA SIN MEDICIÓN DOMÉSTICA				\$144.50	
RANGOS		DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERV. PÚBLICO
5.010	10.000	70.50	100.00	144.50	77.00
10.010	20.000	7.73	10.22	14.70	7.93
20.010	30.000	7.78	10.48	14.95	8.16
30.010	40.000	7.83	10.75	15.20	8.44
40.010	50.000	8.01	10.98	15.48	8.70
50.010	60.000	8.45	11.46	15.92	9.15
60.010	70.000	8.89	11.91	16.38	9.58
70.010	80.000	9.35	12.33	16.82	10.03
80.010	90.000	9.77	12.77	17.26	10.48
90.010	100.000	10.23	13.22	17.69	10.91
100.010	120.000	10.67	13.66	18.15	11.35
120.010	140.000	11.13	14.20	18.60	11.78
140.010	160.000	11.55	14.54	19.02	12.24
160.010	180.000	11.99	15.02	19.46	12.68
180.010	200.000	12.44	15.44	19.92	13.15
200.010	250.000	12.88	15.88	20.36	13.61
250.010	300.000	13.32	16.31	20.80	14.01
300.010	350.000	13.78	16.78	21.26	14.47
350.010	400.000	14.21	17.18	21.67	14.88
400.010	450.000	15.08	17.64	22.13	15.36
450.010	500.000	15.95	18.04	22.56	16.17
500.010	550.000	16.08	18.99	23.45	16.67
550.010	600.000	16.85	19.89	24.35	17.58
600.010	650.000	17.77	20.75	25.21	18.41
650.010	700.000	18.66	21.64	26.10	19.33
700.010	750.000	19.54	22.72	27.01	20.23
750.010	800.000	20.41	23.41	27.89	21.12
800.010	850.000	21.30	24.28	28.78	21.99
850.010	900.000	22.18	25.17	29.63	22.87
900.010	950.000	23.07	26.05	30.54	23.77
950.010	1000.000	23.94	26.97	31.45	24.64
1000.010	1100.000	24.84	27.82	32.31	25.52
1100.010	1200.000	25.74	28.72	33.20	26.41
1200.010	1300.000	26.63	29.60	34.09	27.30
1300.010	1400.000	27.49	30.49	34.99	28.20
1400.010	1500.000	28.37	31.37	35.85	29.08
1500.010	1600.000	29.26	32.25	36.74	29.96
1600.010	1700.000	30.16	33.17	37.62	30.84
1700.010	1800.000	31.01	34.06	38.51	31.72
1800.010	1900.000	31.93	34.91	39.41	32.62
1900.010	2000.000	32.81	35.81	40.30	33.48
2000.010	9999.999	33.68	37.21	40.78	33.68

Para el servicio de agua potable, se aplicará el 16% del impuesto al valor agregado en tarifas comercial, industrial y pública.

Para el servicio de drenaje se aplicará el 40% y, para el servicio de saneamiento se aplicará el 20%, ambos del importe del consumo de agua potable más el 16% del impuesto al valor agregado en todos los usos.

Para contrataciones nuevas, las cuotas fijas de consumo hasta en tanto se instale el aparato medidor serán:

Doméstico	Público	Comercial	Industrial
20	20	20	Los m3 se determinarán en base al gasto que se estableció para calcular la infraestructura

**ATENAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.-  
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**